

Decreto N° 960/2001

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 26 de Julio de 2001

Boletín Oficial: 30 de Julio de 2001

ASUNTO

DECRETO N° 960/2001 - Encomiéndase a los servicios jurídicos de los Ministerios de Economía, de Infraestructura y Vivienda y de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, la representación judicial del Estado Nacional en las causas ya promovidas o que pudieran promoverse en el futuro como consecuencia de la vigencia de las disposiciones del artículo 34 de la Ley N° 24.156, sustituido por el Decreto N° 896/2001.

Cantidad de Artículos: 5

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA-PROCESO JUDICIAL-JUICIOS CONTRA EL ESTADO
-MINISTERIO DE ECONOMIA-MINISTERIO DE TRABAJO-PRESUPUESTO NACIONAL -RECAUDACION
DE IMPUESTOS-CONTENCION DEL GASTO PUBLICO-EMPLEO PUBLICO -REMUNERACIONES

VISTO el artículo 1º, inciso a), de la Ley N° 17.516, la Ley N° 24.156, los artículos 66 a 69 de la Ley N° 24.946, la Ley N° 25.344, la Reglamentación del Capítulo IV de la Ley N° 25.344 aprobada por el artículo 3º del Decreto N° 1116/00, el Decreto N° 896 del 11 de julio de 2001, y

Referencias Normativas:

- Ley N° 24.156 Artículo N° 1 Ley N° 24946 Artículo N° 66
- Ley N° 25344
- Decreto N° 1116/2000
- Decreto N° 896/2001

Que es necesario proveer los medios conducentes para una adecuada y eficiente defensa de los intereses del Estado Nacional en cualquier causa judicial relacionada con la interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del artículo 34 de la Ley N° 24.156, sustituido por el Decreto N° 896 del 11 de julio de 2001.

Que, por razones de buen orden administrativo, procede encomendar a los servicios jurídicos de los MINISTERIOS DE ECONOMIA, DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y de TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, la representación judicial del Estado Nacional en las causas ya promovidas o que pudieran promoverse en el futuro como consecuencia de la vigencia de las disposiciones citadas en el considerando precedente.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Referencias Normativas:

- ~~Ley N° 24.156/2001~~ Ley N° 24.156/2001 artículo N° 34 Constitución de 1994 (CONSTITUCION NACIONAL)

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º - Encomiéndase a los servicios jurídicos de los MINISTERIOS DE ECONOMIA, DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, para que, conjunta o indistintamente, asuman la representación judicial del Estado Nacional en todas aquellas causas iniciadas o que se inicien como consecuencia de la interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del artículo 34 de la Ley N° 24.156, sustituido por el Decreto N° 896 del 11 de julio de 2001. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 de la Ley N° 24.946 y 7º de la Ley N° 25.344, con relación a las causas que tramiten en el interior del país.

Referencias Normativas:

- ~~Ley N° 24.156/2001~~ Ley N° 24.156/2001 artículo N° 34 Ley N° 24946 Artículo N° 66 Ley N° 25344 Artículo N° 7

ARTICULO 2º - El Procurador del Tesoro de la Nación coordinará y supervisará la tarea encomendada a los servicios jurídicos mencionados en el artículo precedente y asumirá el patrocinio cuando lo considere conveniente, de acuerdo con el artículo 6º de la Ley N° 12.954 y el artículo 15 de la Reglamentación del Capítulo IV de la Ley N° 25.344 aprobada por el artículo 3º del Decreto N° 1116/00 y podrá afectar al personal de cualquiera de los servicios jurídicos para colaborar en la defensa del Estado Nacional.

Referencias Normativas:

- ~~Ley N° 25.344~~ Ley N° 25.344 artículo N° 3 Ley N° 12954 Artículo N° 6

ARTICULO 3º - Todos los organismos o entes del sector público nacional, incluyendo las entidades bancarias oficiales, las fuerzas armadas, de seguridad y Policía Federal, que fueran notificados de cualquier acción judicial relacionada con las disposiciones del artículo 34 de la Ley N° 24.156, sustituido por el Decreto N° 896 del 11 de julio de 2001, deberán remitir, dentro del plazo de SEIS (6) horas de recibida la comunicación judicial, cédula u oficio, copia autenticada del legajo personal de los involucrados en la causa y todo otro antecedente necesario para la mejor defensa de los intereses del Estado Nacional, al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS si la notificación fuera ordenada por un Juzgado del fuero Laboral o de la Seguridad Social; al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA cuando estuviere ordenado por el fuero en lo Contencioso Administrativo Federal y al MINISTERIO DE ECONOMIA si la notificación fuera ordenada por un Juzgado de cualquier otro fuero.

Tratándose de entidades descentralizadas, juntamente con ello deberá remitirse la correspondiente autorización para la intervención indistinta de todos los servicios jurídicos mencionados en el artículo 1º del presente Decreto. Ello sin perjuicio de las facultades del Procurador del Tesoro de la Nación de asignar la

defensa al servicio jurídico que considere conveniente o de asumir el patrocinio, conforme lo establecido en el artículo anterior.

Referencias Normativas:

- Decreto N° 896/2001
- Ley N° 24156

ARTICULO 4º - Las autoridades competentes de los Ministerios citados en el artículo 1º del presente Decreto, deberán dictar una resolución conjunta, facultando a los mencionados servicios jurídicos para que, conjunta o indistintamente, representen judicialmente al ESTADO NACIONAL ante cualquier fuero.

ARTICULO 5º - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMANTES

DE LA RUA - Chrystian G. Colombo - Domingo F. Cavallo - Patricia Bullrich - Carlos M. Bastos